

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 17-jun.-22. A Despacho del señor Juez, la presente demanda para su calificación. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1388
Proceso: Declarativa de Pertenencia (mayor cuantía)
Demandante: María Orfelina Vanegas Filigrana y otros
Demandado: Campo Elías Filigrana Balanta y otros
Radicación: 765204003005-2022-00276-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, observa el Juzgado que no es competente para su conocimiento, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, se tiene que la cuantía en los procesos de pertenencia se determina por el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso, y una vez revisado el mencionado avalúo aportado con el escrito de demanda se pudo evidenciar que el mismo se encuentra señalado en la suma de \$161.666.000, es decir, que aquella es la cuantía del proceso, lo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G. del P. se traduce en un proceso de mayor cuantía y por ende, de conocimiento de los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 1° del artículo 20 del Código General del Proceso se ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Palmira para su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA**, de mayor cuantía, propuesta por **MARÍA ORFELINA VANEGAS FILIGRANA Y OTROS** a través de apoderado judicial, en contra de **CAMPO ELIAS FILIGRANA BALANTA Y OTROS**, por falta de competencia conforme las razones esgrimidas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juez Civil del Circuito de Palmira (Reparto), por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: CANCELAR el registro de la presente demanda; sin lugar a ordenar la devolución de los anexos, toda vez que la misma fue presentada de manera digital; y, por secretaría, se ordena la expedición y remisión a la Oficina de Reparto de la ciudad el formato de compensación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32dbe73d1385bb09434f7f0bb2435049f27e42a8a5e5df2ab3be43bd45bd43eb**

Documento generado en 17/06/2022 02:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>